



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2024-MDCH

Chuschi, 27 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N.º 015-2024 de fecha 28 de agosto del 2024, se aprobó por decisión UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal de Chuschi, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba LA CREACIÓN /MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHUSCHI", en merito al Informe N.º 002-2024-MDCH/GSMGA/SGARS/YMVL/SG de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Subgerenta de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Informe N.º 119-2024-MDCH-GSMGA/ECCN/G (e) de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo **referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.** Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieren, incluye un plan de implementación que establezca las acciones a realizarse, señalando metas, plazos y financiamiento según corresponda";

Que, el numeral 8, del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: Artículo 9º. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: 8. - Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, en el Art. 49º del Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM, Ley Marco del Sistema nacional de gestión ambiental, establece lo siguiente: ARTÍCULO 49º. - DE LAS COMISIONES AMBIENTALES MUNICIPALES La Comisión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales. Tiene como funciones generales las siguientes: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental. b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. c) Lograr compromisos concretos de las instituciones Integrantes en base a una visión compartida. d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de Políticas ambientales. e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad. Adicionalmente las Comisiones Ambientales Municipales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la localidad. Los Gobiernos Locales promoverán la creación de Comisiones Ambientales Municipales, con el apoyo de la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM correspondientes;

Que, el artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, en el Art. 9° de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema nacional de gestión ambiental, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- DE LAS FUNCIONES DEL CONAM Modifícase el artículo 4 de la Ley N.º 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 4.- Son funciones del CONAM: **a)** Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por decreto supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación; **b)** Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental; **c)** Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; **d)** Establecer la política, criterios y procedimientos para el Ordenamiento Ambiental; **e)** Dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. El CONAM elaborará o encargará, bajo los criterios que establezca, las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs), los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo. El CONAM, en coordinación con los sectores correspondientes, autorizará la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECAs o LMPs equivalentes aprobados en el país; **f)** Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; **g)** Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles; **h)** Promover la investigación ambiental, así como integrar y fortalecer con las entidades competentes del sector público y privado, las acciones en esta materia con el objetivo de dar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos involucrados y a la sociedad civil organizada, en general; **i)** Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente y los recursos naturales, en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia resolución; **j)** Opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación; **k)** Dictar la normatividad requerida para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental; **l)** Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental, desarrollando y consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla. Elaborará periódicamente el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú; **m)** Conducir la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley; **n)** Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia; **o)** Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia; **p)** Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



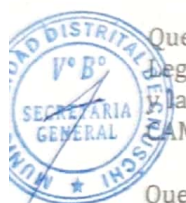
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado; q) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados; r) Evaluar, en coordinación con las entidades competentes, la eficacia y eficiencia sectorial de los programas de adecuación y manejo ambiental; s) Orientar, promover y estimular en la sociedad civil y en el sector privado la aplicación de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, en el desarrollo de sus actividades; t) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización más limpios; u) Proponer mecanismos que faciliten la cooperación técnica internacional para alcanzar los objetivos de la Política Nacional Ambiental y el plan nacional de acción ambiental; y, v) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."



Que, el artículo 9 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que la opinión del MINAM es requisito previo para la aprobación de los proyectos legislativos en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;



Que el numeral 17.1, del artículo 17 de la Ley de Creación, Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales- CAR -y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente;

Que, a través del Informe N.º 002-2024-MDCH/GSMGA/SGARS/YMVL/SG de fecha 21 de agosto del 2024, la Subgerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba LA CREACIÓN /MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHUSCHI", que tiene como objetivo crear/modificar y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del DISTRITO DE CHUSCHI, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los actores públicos, privado y de la sociedad civil, asimismo; bajo el Informe N.º 119-2024-MDCH-GSMGA/ECCN/G (e) de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), solicita la aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHUSCHI

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear/modificar y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del DISTRITO DE CHUSCHI.

Artículo 2.- Finalidad

La CAM del DISTRITO DE CHUSCHI tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil.

Artículo 3.- Ámbito

La CAM DEL DISTRITO DE CHUSCHI, ejerce sus funciones en el ámbito del DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Composición

La CAM DEL DISTRITO DE CHUSCHI, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

Instituciones integrales de la CAM:

- Municipalidad Distrital de Chuschi, quien la preside el Alcalde, quién puede delegar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos.
- (01) Centro de Salud de Chuschi.
- (01) Comisaría de la Policía Nacional del Perú (PNP) de Chuschi.
- (01) Institución de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de Chuschi.
- (01) Empresa de servicios de recojo de residuos sólidos y limpieza Inversiones Ima Sumaq SAC.
- (01) Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS).
- (01) Comisión de Regantes.
- (01) Organismo No Gubernamental; ONG SER.
- (01) Comité de Vaso de Leche (PDVL)
- (01) Comunidad Campesina (CHUSCHI-QUIPILLACCTA-CANCHA CANCHA-CHACOLLA-UCHUYRI)
- (01) Junta Vecinal DE CHUSCHI



Artículo 5.- Acreditación de los Representantes

5.1. Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Chuschi, deberán acreditar a un representante titular un representante alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad distrital de Chuschi, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o titular de la institución debidamente facultado.

5.2. Los representantes acreditados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6.- Funciones

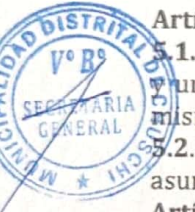
La CAM del distrito de Chuschi tendrá las siguientes funciones:

6.1. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad Distrital, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de Chuschi.
- b) Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local, en el marco del SLGA del Distrito de Chuschi.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- e) Facilitar el tratamiento adecuado para la prevención y transformación de Conflictos Socioambientales.
- f) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

6.2. Funciones Específicas

- a) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en el Distrito de Chuschi.
- b) Informar respecto al desempeño de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el área urbana de Chuschi.
- c) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental a nivel local.
- d) Apoyar los procesos de monitoreo ambiental participativo de la microcuenca del río Pampas y cuenca Cachi, en coordinación con la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente.
- e) Solicitar opinión al MINAM respecto a la propuesta del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire del área urbana de Chuschi.
- f) Proponer acciones de mejora para el tratamiento de aguas residuales domésticas del área urbana de Chuschi.
- g) Supervisión de la calidad ambiental: Monitorear la calidad del aire, agua y suelo dentro del municipio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- h) Evaluación de impacto ambiental: Revisar y aprobar estudios de impacto ambiental para proyectos de construcción y desarrollo urbano.
- i) Promoción del reciclaje y compostaje: Fomentar programas de reciclaje, compostaje y reducción de residuos en la comunidad.
- j) Supervisión de vertederos y centros de acopio: Asegurar la correcta operación de estos sitios y promover la creación de nuevos centros en áreas estratégicas.
- k) Programas educativos: Desarrollar e implementar programas de educación ambiental en escuelas y comunidades.
- l) Gestión del agua: Supervisar la gestión sostenible de los recursos hídricos, incluyendo la conservación de fuentes de agua y la promoción del uso eficiente del agua.
- m) Inspecciones ambientales: Realizar inspecciones regulares para asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales.

Artículo 7º.- De los Grupos Técnicos de la CAM

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Chuschi, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobadas por la CAM.

- a) Los grupos técnicos son instancias destinadas a la discusión análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.
- b) Los Grupos Técnicos de la CAM son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de Chuschi, pueden estar conformados por personas, representantes de instituciones públicas o privadas, que no necesariamente sean miembros de la CAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad Distrital de Chuschi podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas u organizaciones privadas y sociedad civil organizada en la CAM del Distrito de Chuschi deberá realizarse en cumplimiento a las disposiciones establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Chuschi comunicarán a la Municipalidad Distrital de Chuschi la acreditación de su Representante Titular y Alterno para su registro oficial como integrante de la CAM en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAM se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Segunda.- Una vez instalada la CAM del Distrito de Chuschi, esta deberá aprobar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser presentado a la Municipalidad Distrital de Chuschi, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
CANGALLO - AYACUCHO

Ing. Wilfredo Caillahua Achallma
ALCALDE